

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 219.

Martes 24 de Diciembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1892 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^o JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 de Diciembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 2.^o

CIRCULAR NÚM. 81.

Habiendo sido nombrado con fecha 18 del actual por el Ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Subinspector de Veterinaria de Salubridad pública de esta provincia el profesor Veterinario D. Francisco Santillana y Polo, quien en el día de ayer ha tomado posesión de dicho cargo; se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, profesores de Veterinaria y habitantes de la provincia, á fin de que por todos sea reconocido como tal, prescindiendo de la cooperación necesaria en el desempeño de las funciones que le son propias.

Cáceres 20 de Diciembre de 1901.

—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas, y para la más exacta aplicación de los Reales decretos de 17 y 30 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Quedan en todo su vigor las disposiciones de adaptación contenidas en los párrafos sexto y séptimo del art. 75 del Real decreto de 17 de Agosto último, para los alumnos que en el año anterior han estudiado, juntamente con Geografía, Historia de España.

2.^o Los alumnos que en el curso anterior hayan estudiado el primero de Historia y Geografía con sujeción á la Real orden de 31 de Agosto de 1900, estudiarán en el actual la Geografía de España y la Historia de España, en sus edades moderna y contemporánea, dejando para el cuarto año la Historia Universal.

3.^o Los alumnos que en el año anterior hayan estudiado el segundo curso de Historia y Geografía con sujeción á la Real orden de 31 de Agosto de 1900, estudiarán en el corriente el tercer curso de Historia y Geografía, para completar los estudios de Historia Universal y de España que tienen ya realizados.

4.^o Las clases de la asignaturas de Geometría que en el Real decreto de 17 de Agosto último se establecieron como diarias, por error de copia, se estudiarán como alternas.

5.^o El domicilio escolar de los alumnos de los Colegios para los efectos de la demarcación académica establecida por el Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, lo será el del propio Colegio en que se hallen inscritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1901.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, número 229, correspondiente al día 17 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los transportes de maderas flotantes por las vías fluviales en el interior del Reino, están sujetos al impuesto del 5 por 100 sobre su precio.

Art. 2.^o El precio del transporte se determinará, para los efectos de la exacción del impuesto, por el importe de los jornales de los peones que impulsen ó dirijan las maderas, el de las indemnizaciones que se paguen á los dueños de los molinos ó azudes, el de los arbitrios que se satisfagan á los Ayuntamientos por cuyos términos municipales circulen las maderas y cualquier otro desembolso análogo que el transporte ocasiona.

Art. 3.^o Los remitentes ó consignatarios de las maderas presentarán en la Administración de Hacienda, con tres días de anticipación al en que la expedición deba verificarse, una relación jurada, en la que consten todos los datos á que se refiere el artículo anterior.

La Administración de Hacienda, en vista de dicha relación, procederá á liquidar el impuesto correspondiente.

Art. 4.^o Las Jefaturas provinciales de Montes no expedirán las guías que deben acompañar á las conducciones sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse realizado el ingreso de la cantidad liquidada por el impuesto, y diligenciarán dichas guías con una nota en que se haga constar, bajo la firma del Ingeniero la presentación de la carta de pago y el número de la misma.

Art. 5.^o La Guardia civil y la forestal impedirán la circulación de las maderas cuyos remitentes ó consignatarios no justifiquen haber satisfecho el impuesto de transportes.

Siempre que los individuos de dichos Cuerpos intervengan en casos de defraudación del impuesto, denunciarán el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual dispondrá la formación del oportuno expediente de defraudación.

Art. 6.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastian á 15 de Agosto de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzaiz.

En la Gaceta de Madrid, número 246, correspondiente al día 3 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen utilizar el derecho de que sus profesores, con título suficiente, asistan en Junio ó en Septiembre á los Tribunales de examen, según previene el reglamento de exámenes y grados, deberán matricularse en la primera quincena de Octubre.

Art. 2.^o Los establecimientos particulares de enseñanza superior y universitaria deberán presentar antes del 1.^o de Octubre en el Rectorado de la Universidad á cuyo distrito pertenezcan, las listas de sus profesores, acompañadas de las certificaciones de títulos que éstos posean, y la misma obligación deberán cumplir en igual fecha ante las Direcciones de los respectivos Institutos los Colegios y establecimientos de segunda enseñanza.

Art. 3.^o Para la recta aplicación de este decreto y del de 18 de Mayo de 1900, en lo referente á la formalización y traslación de matrículas oficiales y no oficiales, á las obligaciones que deben cumplir los establecimientos particulares de enseñanza y á la inspección de los mismos, queda hecha por este decreto

la demarcación territorial de los Institutos en la forma siguiente:

Formarán el territorio del Instituto de San Isidro en Madrid los distritos de la Audiencia, Inclusa, Hospital, Congreso y Latina, y los partidos judiciales de Navalcarnero, Getafe, Chinchón y Alcalá de Henares; y el territorio del Instituto del Cardenal Cisneros los distritos de la Universidad, Hospicio, Centro, Palacio y Buenavista, y los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, El Escorial y Torrelaguna.

El territorio del Instituto de Cádiz lo formarán la capital y los partidos judiciales de San Fernando, Chiclana, Medina Sidonia, Algeciras y San Roque; y el del Instituto de Jerez de la Frontera los partidos judiciales de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Olvera y Grazalema.

El territorio del Instituto de Córdoba comprenderá la capital y los partidos judiciales de Posadas, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Montoro, Bujalance y La Rambla; el del Instituto de Cádiz los partidos judiciales de Cádiz, Baena, Priego, Rute, Lucena, Aguilár de la Frontera, Montilla y Castro del Río.

El del Instituto de la Coruña la capital y los partidos judiciales de Carballo, Betanzos, Puentevedume, el Ferrol, Ortigueira y Corcubión; el del Instituto de Santiago los partidos judiciales de Santiago, Arzúa, Ordenes, Negreira, Padron, Noya y Muros.

El del Instituto de Oviedo la capital y los partidos judiciales de Pola de Lena, Belmonte, Cangas de Tineo, Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Pravia; y el del Instituto de Gijón los partidos judiciales de Gijón, Avilés, Villaviciosa, Cangas de Onís, Llanes, infiesto y Pola de Labiana.

Los demás Institutos provinciales tendrán como territorios sus provincias respectivas.

Los institutos locales se limitarán, como hasta aquí, á matricular alumnos oficiales de la localidad.

Art. 4.º Los estudios del Magisterio y los elementales de Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, incorporados á los Institutos por el Real decreto de 17 de los corrientes, lo estarán en las provincias indicadas á los Institutos de Cádiz, Córdoba, Coruña, Santiago y Oviedo respectivamente. En Madrid existirán en cada uno de los Institutos los estudios elementales referidos, con arreglo á la división territorial trazada: la Escuela Normal Central de Maestros seguirá en el local que actualmente ocupa y lo mismo la Normal Central de Maestras, continuando en las mismas enseñanzas elemental y superior con arreglo al plan de estudios nuevamente establecido por el Real decreto de 17 del corriente mes y hasta que otra cosa se disponga.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

COMISIÓN MIXTA de Reclutamiento de Cáceres.

Reemplazo de 1902.

CIRCULAR NÚM. 12.

Modificada la Ley de 25 de Di-

ciembre de 1899 por la de 4 del mes actual en el sentido de que en el año de 1902 habrá alistamiento de los mozos que cumplan 20 de edad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año ambos inclusive, cree oportuno esta Comisión hacerlo presente á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, á fin de que dispongan que por los respectivos Ayuntamientos se proceda á la práctica de las operaciones todas que á las Corporaciones municipales incumben con relación al mencionado reemplazo de 1902, con sujeción á la vigente Ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, así respecto al alistamiento como al sorteo y clasificación de mozos, teniendo en cuenta como antes se expresa la modificación que se introduce en la edad prescrita en el art. 27 de esta última Ley.

Asimismo debe llamar la atención de los señores Curas párrocos y Jueces municipales, acerca del deber que les impone el último apartado del art. 123 de la Ley y Real orden de 14 de Octubre de 1897, de remitir durante el mes de Enero próximo relación de los mozos que deben ser incluidos en el alistamiento del pueblo de su demarcación, por contar con la edad que se señala en el párrafo anterior.

Por su parte los señores Alcaldes, inmediatamente que se haya realizado por los Ayuntamientos el cierre definitivo de las listas rectificadas, cuidarán de remitir á esta presidencia relación de los individuos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1902, á fin de que pueda tener efecto la confrontación prevenida en las prescripciones anteriormente citadas.

Cáceres 20 de Diciembre de 1901. —El Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS

HERVÁS.

Don Félix Carrasco López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 de Enero del año venidero de 1902, tendrá efecto la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán siendo simultánea en este Juzgado y en el Juzgado municipal de Caminomorisco, en cuyo término radican y la hora de las doce de su mañana y cuyas fincas han sido embargadas á Sebastian Aparicio Iglesias, vecino de dicho Caminomorisco, para hacer efectiva la indemnización y costas de la causa seguida contra el mismo, por lesiones.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de tasación de cada finca, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y por último, que los gastos que puedan originarse para proveer de título inscrito al rematante ó rematantes serán de cuenta de los mismos, puesto que el ejecutado carece de ellos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á 16 de Diciembre de 1901. —Félix Carrasco Lopez.—D. S. O., Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas entas.

Una casa de dos pisos y desvan en el Barrio de Abajo del caserío de Cambrencino, Concejo de Caminomorisco, que linda por derecha con casa de Pedro Marcos, izquierda con otra del mismo Pedro Marcos y espalda con otra de Salvador Gonzalez, tasada en 1000

Tres cuartillas de terreno con estacas de olivos, parras y frutales al sitio del Chapallar, término de Caminomorisco, linda Norte con el monte, Este finca de Tomás Iglesias, Sur y Oeste con fincas de Mariano Dominguez, tasada en 200

Una tierra con dos castaños, dos olivos y una higuera, de cabida de una cuartilla, al sitio del Regatito, en el mismo término, linda por Norte y Este con el monte, Sur finca de Engracia Aparicio y Oeste con regato, valuada en 100

Otra tierra con 23 olivos, de cabida de tres celemines, al sitio del Tesito, del mismo término, linda Norte otra de Julian Martin, Este finca de Miguel Iglesias, Sur finca de Francisco Iglesias y Oeste con el camino, tasada en 250

Un corral para ganado, con tres olivos, de cabida de una fanega al sitio de los Hirriones, término de Caminomorisco, linda por Norte, Este y Oeste con el monte y Sur con finca de Miguel Martin, tasado en 125

Una tierra de riego con algunas parras, de cabida de medio celemin, al sitio de huerto del Cojo, en el mismo término, linda por Norte con el camino, Este finca de Martin, Sur el arroyo y Oeste finca de Santos Dominguez, tasada en 30

Un corral para ganado en el sitio Barrio de Abajo, en la alquería de Cambrencino, anejo de Caminomorisco, linda por la derecha entrando con el camino, izquierda con el regato y espalda finca de Enrique Iglesias, valuado en 250

Hervás 16 de Diciembre de 1901. —El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

ALCALDIAS

TORRECILLA DE LA TIESA

Subasta de consumos.

El undécimo día desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de las especies de consumos de vinagre, cerveza, sidra y chacoli, granos y sus harinas, pescados, carbonos y sal

común de este término municipal, para el año natural de 1902 y horas de diez y media á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 2.796 pesetas 65 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quién la mejore.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta al undécimo día siguiente á la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso sólo será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa á 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Montero.—El Secretario, Victoriano Rubio.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo ante una Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes de este término municipal, para el año natural de 1902, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 1.977 pesetas y 56 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, y no habiendo postor que la ofrezca en metálico,

valores públicos ó fincas, se admitirá personal á gusto del Ayuntamiento, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 3 por 100 del importe de tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán las acordadas por el Ayuntamiento y que constan en el pliego de condiciones.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santa Cruz de Paniagua á 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde interino, Julián Iglesias.

ESCURIAL

(Convocando á la tercera subasta de todas las especies en venta exclusiva.)

Al objeto de verificar la tercera están señaladas estas Casas Consistoriales el día 25 del presente mes para celebrarla con facultad exclusiva en la venta, de todas las especies de consumos incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1902 y horas de diez á doce de la mañana, por falta de licitadores en la primera y segunda, la cual ha de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que no habiendo surtido efecto la primera y segunda celebrada, servirá de tipo en ésta las dos terceras partes del importe de las anteriores.

Escorial á 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Doroteo Borrillo.

CAMPILLO DE DELEITOSA

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos, en venta exclusiva.)

El día 30 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana,

tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta con facultad de venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos de este término municipal, para el año natural de 1902.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 540 pesetas y 49 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

En Campillo de Deleitosa á 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan A. Rivero.—El Secretario, Julio Salas.

GUADALUPE

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalupe á 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Plaza.

VILLAMESIA

Exposición del repartimiento de la contribución territorial.

Se encuentran terminados y expuestos al público en esta Secretaría, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que en dicho plazo puedan producir los contribuyentes en los mismos comprendidos las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Villamesia á 21 de Diciembre de

1901.—El Alcalde, Fernando Muñoz.

TORREJONCILLO

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial, por rústico y pecuario, para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Torrejoncillo á 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

NAVALMORAL DE LA MATA

Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Navalmoral de la Mata á 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Marcos.

ALMARAZ

Subasta de consumos.

El Domingo 5 del próximo mes de Enero de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, que durante el próximo año de 1902 devenguen en esta villa y su término, todas las especies sujetas al impuesto, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo total de 4.466 pesetas y 67 céntimos, como cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Para las especies que no se presenten licitadores en dicha subasta, se celebrará la segunda en el domingo siguiente ó sea el día 12 del referido próximo mes de Enero, á igual hora y bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para esta.

Tanto una como otra subasta han de efectuarse por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á las prescripciones del reglamento vigente y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se hace presente por último, que para tomar parte en referidas subastas, los licitadores han de depositar previamente en cualquiera de las formas que indica el párrafo 7.º del art. 277 del reglamento, el 2 por 100 del tipo de la especie ó especies á que traten de hacer propo-

siciones y la fianza que habrá de prestar el arrendatario será personal á satisfacción del Ayuntamiento, en el mismo acto de la adjudicación, siempre que no haya licitador que la ofrezca en metálico de la cuarta parte del importe del arriendo, pues en este caso en igualdad de circunstancias será preferido.

Almaraz á 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

GUADALUPE

Subasta de consumo.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo ante los señores Alcalde y Regidor Sindico con asistencia del Secretario, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el año natural de 1902, de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables es el de 24.979 pesetas y 81 céntimos que arrojan los derechos del Tesoro, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo adicional, el 3 por 100 para gastos de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

La garantía para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta señalado á cada una de las especies que la proposición abrace, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales y ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á la segunda y última subasta pasados diez días, á la misma hora, en el mismo local, bajo las mismas condiciones que la anterior y con la rebaja de las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Y por último, que será adjudicado el remate provisionalmente al proponente que en cualquier subasta mejore el tipo y haga más ventajas al vecindario y definitivamente luego que sea aprobado el remate por la superioridad.

Guadalupe 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Plaza.

MIAJADAS

Tercera subasta de consumos á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de consumos á la exclusiva, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente mes y horas de diez á doce del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes de los anteriores, con las formalidades y requisitos que constan del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm 213, correspondiente al día 17 del mes actual.

Miajadas 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz.—El Secretario, Enrique Fernandez.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Octubre de 1901

Población de derecho según Censo de 1897, 13.340 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 4 años.		De 4 á 14 años.		De 15 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Mujeres.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica				2						1					1	2	3
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina				1		1										2	2
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar						1				1					1	1	2
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																2	2
Sifilis		2															
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral															2		2
Enfermedades orgánicas del corazón															2		2
Bronquitis aguda	2														2		2
Bronquitis crónica																1	1
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)							1								1		1
Diarrea y enteritis															1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	1	1													1	1	2
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis; flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																1	1
Debilidad senil	1																
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades	6	5	1	1	1				1		2	1			11	7	18
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	11	9	1	4	1	2	1	1	3	1	4	3			21	20	41
TOTALES POR EDADES	20		5		3		2		4		7				41		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
18	14	2		34	1	1			36

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código.			PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Primera	3						
Segunda	7			1			
Tercera	1						
TOTAL	11			1			

En Cáceres á 7 de Noviembre de 1901.— El Alcalde-Presidente, M. L. Muro.— El Secretario, Fernando Alvarez.